

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/0466/2019**
Meteppec, Estado de México, 17 de junio de 2019

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ,
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

En atención a las funciones asignadas mediante oficio número *INFOEM/COM-EAY/061/2019*, de fecha 25 de marzo del presente año, adjunto al presente me permito remitir de conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **02413/INFOEM/IP/RR/2019**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésimo segunda sesión ordinaria, del doce de junio de dos mil diecinueve, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

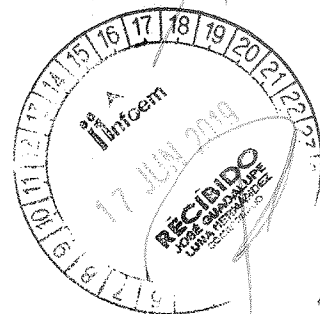


LIC. ADOLFO TÉLLEZ URIVE
PONENCIA DE LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR

C. c. p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo

CEO



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02413/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **02413/INFOEM/IP/RR/2019**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **Instituto de Salud del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, le proporcionara respecto de un servidor público

adscrito al Hospital General de Atizapán, la información que a continuación se desagrega:

- *Tarjeta de registro de asistencia*
- *Kardex del año 2019.*
- *Licencias médicas emitidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)*
- *Nóminas de pago de la primera y segunda quincena de los meses de enero y febrero de 2019*

En respuesta a la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunció de todos y cada uno de los requerimientos del ahora **RECURRENTE** proporcionando documentación tendiente a colmar el derecho de acceso a la información accionado por éste.

Inconforme con la respuesta otorgada, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito, adoleciéndose esencialmente de la entrega de información incompleta, pues a su consideración no fue atendido uno de sus requerimientos.

Posteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado, en el cual argumentó que al trabajador no le fue aplicado ningún descuento por concepto de faltas, durante el periodo de enero y febrero de 2019, en razón de que sus faltas fueron justificadas con licencias médicas.

Por su parte, **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones, alegatos ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran.

De lo anterior, conforme al análisis del expediente electrónico del **SAIMEX**, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole entre otras cosas, la entrega del Acuerdo del Comité de Transparencia que acredite las versiones públicas que fueron entregadas en respuesta a la solicitud de información **00102/ISEM/IP/2019**, correspondientes a las Tarjetas de Control de Incidencias y a los Recibos de Nómina, relativos a la primera y segunda quincena de enero y febrero de 2019.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales en el estudio de la resolución en comento, no considero procedente ordenar el Acuerdo que sustente la versión pública de los documentos remitidos en respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que, de los documentos remitidos se dejaron visibles datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial, tan es así que la Ponencia Resolutora determinó dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Lo anterior, en razón de que en el documento electrónico denominado **102.pdf**, remitido como respuesta por el **SUJETO OBLIGADO**, se advierten datos personales; tales como: cedula de afiliación, descuentos por seguro de invalidez (de los cuales sólo se advierte el monto) y códigos bidimensionales, datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales



en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; aunado a que la divulgación de la misma no constituye algún elemento que permita reflejar la correcta realización de la actividad que sus titulares realizan; por lo que, no se aporta elemento alguno en beneficio de la rendición de cuentas y la transparencia.

Así, atento a lo que señalan los artículos 3 y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que rezan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

*Ley de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios*

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Por lo anteriormente expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que **EL SUJETO OBLIGADO** dejó a la vista información susceptible de ser clasificada como confidencial, por lo que, en consecuencia, resulta improcedente ordenar el Acuerdo que sustente la Versión Pública del documento remitido en respuesta, pues ello implicaría validar la circunstancia descrita con anterioridad.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 02413/INFOEM/IP/RR/2019, aprobada el doce de junio de dos mil diecinueve.

~~ATÚ~~

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México